Fecha : Enero 18 2024, a las 8:59:28 am
Codigo de Seguridad : 43c3acf5036fd207ab50430b9a501ef2
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060070181241
Fecha radicado: 2024-01-18

Tunja,

Señor
RONALD ZAMIR CÁDENA ÁVILA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Municipio de Tunja
planeacion@tunja.gov.co
atencionalciudadano@tunja.gov.co
Ciudad.-

REF: **URGENTE PRIMER REQUERIMIENTO** SOLICITUD RESPUESTA DE FONDO- PROTECCIÓN DE DERECHOS CIUDADANÍA RAD: V. 2023099879 SAMC NO. 39 SEPTIEMBRE - Gestión Defensorial ***(favor citar esta referencia al momento de contestar)***

Respetados señores:

La Defensoría del Pueblo como institución nacional del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos y especialmente con ocasión de la solicitud de intervención elevada por la ciudadana YULI YOHANNA VANEGAS QUINTERO, identificada con C.C. NO. 1.049.633.482 de Tunja, Cel 3108126285, fabiohernandocb@gmail.com y Otro quien refiere presuntas irregularidades por parte de las entidades municipales respecto a un tema urbanístico que al parecer menoscaba derechos de varias familias y que se encuentra ampliamente detallado y documentado en escrito adjunto; en términos respetuosos me permito elevar PRIMER REQUERIMIENTO de la solicitud elevada en días pasados de analizar este caso con detalle, que se tomen correctivos en caso que proceda y de respuesta de fondo a la petitum como quiera que la competencia radica en su entidad (peticiones) y a la fecha la ciudadana aduce no tener respuesta positiva de su entidad .

Así mismo se precisa que para este caso fue asignada la profesional SANDRA M. MORENO CARO, cel 3112405014, samoreno@defensoria.gov.co quien está facultada para realizar acompañamiento y seguimiento al caso; así mismo para hacer OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, con quien se puede establecer contacto telefónico y/o vía correo electrónico .

Respecto a los temas y solicitudes de servicio que competen a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, se respondió a los ciudadanos

Se recuerda igualmente sobre el deber de colaboración dispuesto en la Ley 24 de 1992, y las implicaciones en labor de auxilio inmediata a nuestra entidad, que se traduce en no dar trámite a las peticiones ni respuesta a nuestros requerimientos, la cual me permito transcribir a continuación:

“ ***CAPÍTULO II OBLIGATORIEDAD DE COLABORACIÓN.***

DEBER DE INFORMAR:

ARTÍCULO 15. *Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo*

los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

Deber de auxilio:

ARTÍCULO 16. *Todas las autoridades públicas y todos los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a auxiliar de manera activa e inmediata, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal, a la Defensoría del Pueblo.*

En las visitas a entidades o autoridades públicas o a los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y citar a cualquier persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de indagación.

Negativa de funcionarios a informar:

ARTÍCULO 17. *La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública.

Agradecemos se dé respuesta de fondo a la peticionaria y nos allegue un informe detallado sobre la gestión y actuaciones efectuadas por su despacho, dentro del término de cinco (5) días previstos en los artículos 15 y 17 de la Ley 24 de 1992, al correo boyaca@defensoria.gov.co

Cordialmente,

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
DEFENSOR REGIONAL BOYACA

Copia:
Anexo: lo enunciado

Tramitado y proyectado por: SANDRA MARINELLA MORENO CARO – Fecha 17/01/2024
Revisado para firma por: JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.